

# ECUADOR GOLD ECUAGOLD S.A.

Guayaquil, 2006-11-07

Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Guayaquil.-

Señor Superintendente:

De conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Compañías y por cuanto los administradores de la empresa omitieron presentar, oportunamente, la nómina de accionistas y las transferencias de las acciones, me permito acompañar copias, autenticadas por Notario Público, del contrato de COMPRAVENTA DE ACCIONES, otorgado por la Compañía ANDESMIN S.L., a favor de la compañía ANDESDOR S.L., efectuada el 4 de septiembre de 1997, quedando el cuadro de accionistas y de acciones distribuido de la siguiente manera:

### CUADRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES A FAVOR DE ANDESDOR S.L.

CONTRATANTE	IDENTIDAD	NACIONALIDAD	# CÉDULA	ACCIONES
CEDENTE	ANDESMIN S.L.	Española		500
CESIONARIO	ANDESDOR S.L.	Española		500

### CUADRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	ACCIONES
ANDESDOR S.L.	Española	5.000

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole mis sentimientos de estima y consideración.-

Atentamente,

Petita Rucsana Loor Villavicencio  
**PRESIDENTE DE ECUADOR GOLD ECUAGOLD S.A.**  
C.C. # 130848010-0

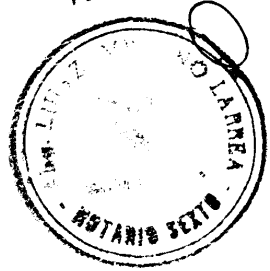
RECIBIDO

07 NOV 10 AM 10:11

PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
RECIBIDO DE SOCIOS

- ANDESOR S.L.  
- Ecuagold.  
- 1,500 Acciones

**SUBROGACION  
DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DE ACCIONES**



**INTERVIENEN**

Como VENDEDOR , DON JORGE NEBOT COMAS, mayor de edad, vecino de 08400 Granollers, con domicilio en C/ La Tortea 53, y provisto del DNI núm. 36.477.170-K., en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, denominada "ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA", (en liquidación) domiciliada en 08400 Granollers, provincia de Barcelona, Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Granollers, Doña María-Angeles Vidal Davydoff, el día 10 de enero de 1997, bajo el número 31 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 29.595, folio 118, hoja número B-154.538, inscripción 1ª y titular del N.I.F. núm. B-61277232. Actúa en su calidad de Liquidador, cargo para el que fue nombrado por el periodo de liquidación de la sociedad en Ila Junta General de accionistas de fecha 24 de Mayo de 2002 .

Y como COMPRADOR, en nombre y representación propio D ANTONIO SERRANO GARCIA, con DNI n36.485.568 ,con domicilio en España C/ Marruecos 91 de Barcelona. con permiso de residencia numero 092116163-4 en la Republica del Ecuador ,el cual incluye autorización para el ejercicio de actividades económicas en dicha Republica.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que "ANDESOR, S.L (en liquidación)." es propietaria por contratos privados de compra venta de mil quinientas (1.500) acciones, números 001 a 400 y 401 a 501 y de 4001 1 5000 , todos inclusive, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "ECUADOR GOLD, ECUAGOLD, S.A.", de duración indefinida, constituida mediante escritura autorizada por el Notario Séptimo del cantón de Guayaquil (Ecuador), Señor Abogado Don Eduardo Falquez Ayala, el día 4 de febrero de 1997, estando inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil, el día 18 de marzo de 1997, y es titular del RUC 1790368778001.

Le pertenecen por haber adquirido las números 001 a la 501 a ANDESMIN SL en contrato de fecha 4 de septiembre de 1997, y las 4001 a la 5000 por haber sido adquiridas a CANTERAS J.CLAPE SL, mediante contrato de compraventa de fecha 9 de octubre de 1998 .Que se adjuntan como anexos.



**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con las cláusulas **SÉPTIMA**, de los mencionados contratos de compra-venta, ANDESOR SL (en liquidación) está facultada para subrogar a un tercero la adquisición, produciéndose novación subjetiva del adquirente

**TERCERO.-** Que no existen pactos estatutarios ni privados no cumplidos que impidan la libre transmisión, ni otros impedimentos de carácter público o privado para la válida transmisión. Y que esta subrogación se corresponde con el acuerdo de la Junta General de Accionistas de ANDESOR SOCIEDAD LIMITADA (en liquidación) de fecha 24 de mayo del 2002., que acuerda la transmisión de las acciones de Ecuagold.

**CUARTO.-** Que sobre las acciones objeto de esta compraventa no pesa retención judicial ni de otra índole y no están sujetas a embargo, estando libres de cargas y gravámenes.

**QUINTO.-** Que no les afecta la prohibición contenida en el artículo 96, 3º del Código de Comercio vigente, ya que no se hallan las partes en situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso.

**SEXTO.-** Que la presente transmisión no está comprendida en los supuestos específicos de los números 1 y 2 del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores, encontrándose, en consecuencia, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**SÉPTIMA.-** Que la sociedad ecuatoriana ECUADOR GOLD - ECUAGOLD SA, es deudora con la sociedad española ANDESOR SL (en liquidación), estando estas deudas respaldadas por garantía hipotecaria, según escritura pública otorgada por ECUADOR GOLD - ECUAGOLD SA, a favor de ANDESOR SL (en liquidación) en fecha 3 de marzo de 1998 ante el notario Dr Carlos Quiñonez Velásquez del Cantón de Guayaquil, República del Ecuador

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "ANDESOR, S.L (en liquidación)." Subroga su condición de adquirente de las acciones, antes ya reseñadas a "D ANTONIO SERRANO GARCIA.", quien acepta la subrogación

**SEGUNDA.-** El precio convenido de la subrogación, es de UN EURO (1,- EURO.) por la totalidad de las acciones, que es satisfecho en este acto por lo cual se otorga la más eficaz carta de pago que en derecho convenga.

**TERCERA.-** La parte subrogante confiere la posesión de las acciones vendidas a la parte subrogada.



**CUARTA.-** La parte subrogada aprueba la gestión social llevada a cabo por los administradores de la sociedad hasta la fecha, así como todos los estados financieros, y declara que no se le adeuda cantidad alguna y que conoce y acepta el estado de los activos, pasivos, asumiendo los derechos y responsabilidades inherentes, de la sociedad. Se hace específica referencia a los aspectos legales, fiscales, ecológicos y laborales..

**QUINTA.-** Las partes entienden que la transmisión realizada es conforme a lo previsto en la legislación de la República del Ecuador. Obligándose a realizar el subrogado los trámites que sean necesarios conforme a dicha legislación y a los Estatutos de la compañía "Ecuador Gold Ecuagold, S.A."

**SEXTA.-** El presente contrato podrá ser elevado a público, ante el Notario que elija la parte adquirente, en cualquier momento a partir de su firma.

**SÉPTIMA.-** La parte transmitente autoriza expresamente a D ANTONIO SERRANO GARCIA para que en cualquier momento pueda subrogar a un tercero, persona física o jurídica, en su condición de adquirente, produciéndose en ese caso una novación subjetiva en la figura del adquirente.

**OCTAVA.-** Las partes con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la Plaza de Granollers.

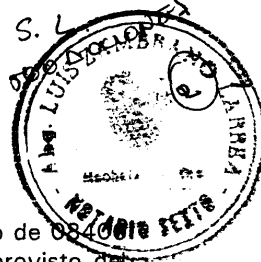
Ambas partes firman el presente contrato en Granollers a 18 de julio de 2002.

Por Andesdor, S.L. (en liquidación)  
Fdo. Jorge Nebot Comas

Fdo. Antonio Serrano Garcia

**CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DE ACCIONES**

ANDESMIN LEONDE  
ANDESOR S.L.



DON DOMÈNEC FORNS CASACUBERTA, mayor de edad, vecino de Granollers, con domicilio en l'Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, y provisto del DNI núm. 77.083.585-M.

**INTERVIENE**

Como VENDEDOR, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, denominada "ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en 08400 Granollers, provincia de Barcelona, Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Granollers, Doña María-Angeles Vidal Davydoff, el día 10 de enero de 1997, bajo el número 30 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 29.595, folio 110, hoja número B-154.536, inscripción 1ª y titular del N.I.F. núm. B-61/277315. Actúa en su calidad de Administrador solidario, cargo para el que fue nombrado por plazo indefinido en la misma escritura constitucional.

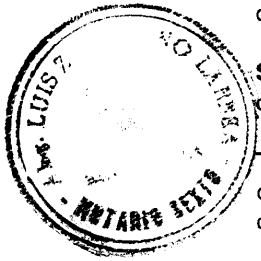
Y como COMPRADOR, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, denominada "ANDESOR, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en 08400 Granollers, provincia de Barcelona, Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Granollers María-Angeles Vidal Davydoff, el día 10 de enero de 1997, bajo el número 31 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 29.595, folio 118, hoja número B-154.538 y titular del N.I.F. núm. B-61/277232. Ejerce esta representación como Administrador solidario de la sociedad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en la propia escritura constitutiva.

**MANIFIESTA**

**PRIMERO.-** Que "ANDESMIN, S.L." es propietaria en pleno dominio de quinientas (500) acciones, números 001 al 400 y 401 al 501, todos inclusive, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "ECUADOR GOLD, ECUAGOLD, S.A.", de duración indefinida, constituida mediante escritura autorizada por el Notario Séptimo del cantón de Guayaquil (Ecuador), Señor Abogado Don Eduardo Falquez Ayala, el día 4 de febrero de 1997, estando inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil, el día 18 de marzo de 1997, y es titular del RUC 1790368778001.

Le pertenecen por haber adquirido las números 401 a la 501 de Doña Mercedes Galán Figueroa, y las 001 a la 400 de Doña Marcia Uquillas Castelo, mediante contrato de compraventa protocolizado ante la Notario

décima tercera del cantón de Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el día 15 de abril de presente.



**SEGUNDO.-** Que se ha convenido realizar un contrato mercantil de compraventa sobre las citadas acciones.

**TERCERO.-** Que no existen pactos estatutarios ni privados no cumplidos que impidan la libre transmisión, ni otros impedimentos de carácter público o privado para la válida transmisión.

**CUARTO.-** Que sobre las acciones objeto de esta compraventa no pesa retención judicial ni de otra índole y no están sujetas a embargo, estando libres de cargas y gravámenes.

**QUINTO.-** Que no les afecta la prohibición contenida en el artículo 96, 3º del Código de Comercio vigente, ya que no se hallan las partes en situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso.

**SEXTO.-** Que la presente transmisión no está comprendida en los supuestos específicos de los números 1 y 2 del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores, encontrándose, en consecuencia, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "ANDESMIN, S.L." vende las acciones de su propiedad, antes ya reseñadas a "ANDESDOR, S.L.", que las compra.

**SEGUNDA.-** El precio convenido de la compraventa es de VEINTE MIL PESETAS (20.000,- Ptas.) por la totalidad de las acciones, que es satisfecho en este acto por lo cual se otorga la más eficaz carta de pago que en derecho convenga.

**TERCERA.-** La parte vendedora confiere la posesión de las acciones vendidas a la parte compradora, quedando su representada sujeta a saneamiento por evicción y vicios ocultos con arreglo a derecho. La parte vendedora extrae de su poder y dominio las acciones vendidas, que transmite a la parte compradora, y conviene que el presente documento tenga la consideración jurídica de tradición.

**CUARTA.-** La parte vendedora aprueba la gestión social llevada a cabo por los administradores de la sociedad hasta la fecha, así como todos los estados financieros, y declara que no se le adeuda cantidad alguna por su condición de accionista y en especial por los dividendos distribuibles.



**QUINTA.-** Las partes aseveran que la transmisión realizada es conforme a lo previsto en la legislación de la República del Ecuador. Obligándose a realizar los trámites que sean necesarios conforme a dicha legislación y los Estatutos de la compañía "Ecuador Gold Ecuagold, S.A."

**SEXTA.-** El presente contrato podrá ser elevado a público, ante el Notario que elija la parte adquirente, en cualquier momento a partir de su firma.

**SÉPTIMA.-** La parte transmitente autoriza expresamente a ANDESDOR, S.L. para que en cualquier momento ésta pueda subrogar a un tercero, persona física o jurídica, en su condición de adquirente, produciéndose en ese caso una novación subjetiva en la figura del adquirente.

**OCTAVA.-** Todos los impuestos y demás gastos que se originen por el otorgamiento del presente contrato serán de cargo de la parte compradora.

**NOVENA.-** Las partes con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la Plaza de Granollers.

Ambas partes firman el presente contrato en Granollers a 4 de septiembre de 1997.

Por Andesmin, S.L.  
Fdo. Domènec Forn

Por Andesdor, S.L.  
Fdo. Domènec Forn

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES



DON DOMÈNEC FORNS CASACUBERTA, mayor de edad, vecino de 08400 Granollers, con domicilio en l'Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, y provisto del DNI núm. 77.083.585-M.

### INTERVIENE

Como VENDEDOR, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, denominada "ANDESMIN, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en 08400 Granollers, provincia de Barcelona, Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Granollers, Doña María-Angeles Vidal Davydoff, el día 10 de enero de 1997, bajo el número 30 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 29.595, folio 110, hoja número B-154.536, inscripción 1ª y titular del N.I.F. núm. B-61/277315. Actúa en su calidad de Administrador solidario, cargo para el que fue nombrado por plazo indefinido en la misma escritura constitucional.

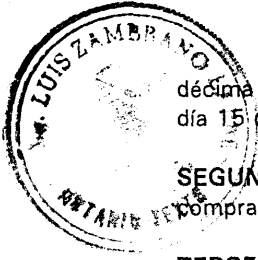
Y como COMPRADOR, en nombre y representación de la mercantil de nacionalidad española, denominada "ANDESDOR, SOCIEDAD LIMITADA", domiciliada en 08400 Granollers, provincia de Barcelona, Avinguda del Parc, 5, 4º 3ª, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la Notario de Granollers María-Angeles Vidal Davydoff, el día 10 de enero de 1997, bajo el número 31 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 29.595, folio 118, hoja número B-154.538 y titular del N.I.F. núm. B-61/277232. Ejerce esta representación como Administrador solidario de la sociedad, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en la propia escritura constitutiva.

### MANIFIESTA

**PRIMERO.-** Que "ANDESMIN, S.L." es propietaria en pleno dominio de quinientas (500) acciones, números 001 al 400 y 401 al 501, todos inclusive, de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana "ECUADOR GOLD, ECUAGOLD, S.A.", de duración indefinida, constituida mediante escritura autorizada por el Notario Séptimo del cantón de Guayaquil (Ecuador), Señor Abogado Don Eduardo Falquez Ayala, el día 4 de febrero de 1997, estando inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil, el día 18 de marzo de 1997, y es titular del RUC 1790368778001.

Le pertenecen por haber adquirido las números 401 a la 501 de Doña Mercedes Galán Figueroa, y las 001 a la 400 de Doña Marcia Uquillas Castelo, mediante contrato de compraventa protocolizado ante la Notario





décima tercera del cantón de Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el día 15 de abril de presente.

**SEGUNDO.-** Que se ha convenido realizar un contrato mercantil de compraventa sobre las citadas acciones.

**TERCERO.-** Que no existen pactos estatutarios ni privados no cumplidos que impidan la libre transmisión, ni otros impedimentos de carácter público o privado para la válida transmisión.

**CUARTO.-** Que sobre las acciones objeto de esta compraventa no pesa retención judicial ni de otra índole y no están sujetas a embargo, estando libres de cargas y gravámenes.

**QUINTO.-** Que no les afecta la prohibición contenida en el artículo 96, 3º del Código de Comercio vigente, ya que no se hallan las partes en situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso.

**SEXTO.-** Que la presente transmisión no está comprendida en los supuestos específicos de los números 1 y 2 del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores, encontrándose, en consecuencia, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### CLAUSULAS

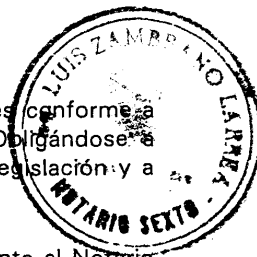
**PRIMERA.-** "ANDESMIN, S.L." vende las acciones de su propiedad, antes ya reseñadas a "ANDESDOR, S.L.", que las compra.

**SEGUNDA.-** El precio convenido de la compraventa es de VEINTE MIL PESETAS (20.000,- Ptas.) por la totalidad de las acciones, que es satisfecho en este acto por lo cual se otorga la más eficaz carta de pago que en derecho convenga.

**TERCERA.-** La parte vendedora confiere la posesión de las acciones vendidas a la parte compradora, quedando su representada sujeta a saneamiento por evicción y vicios ocultos con arreglo a derecho. La parte vendedora extrae de su poder y dominio las acciones vendidas, que transmite a la parte compradora, y conviene que el presente documento tenga la consideración jurídica de tradición.

**CUARTA.-** La parte vendedora aprueba la gestión social llevada a cabo por los administradores de la sociedad hasta la fecha, así como todos los estados financieros, y declara que no se le adeuda cantidad alguna por su condición de accionista y en especial por los dividendos distribuibles.

**QUINTA.-** Las partes aseveran que la transmisión realizada es conforme a lo previsto en la legislación de la República del Ecuador. Obligándose a realizar los trámites que sean necesarios conforme a dicha legislación y a los Estatutos de la compañía "Ecuador Gold Ecuagold, S.A."



**SEXTA.-** El presente contrato podrá ser elevado a público, ante el Notario que elija la parte adquirente, en cualquier momento a partir de su firma.

**SÉPTIMA.-** La parte transmitente autoriza expresamente a ANDESDOR, S.L. para que en cualquier momento ésta pueda subrogar a un tercero, persona física o jurídica, en su condición de adquirente, produciéndose en ese caso una novación subjetiva en la figura del adquirente.

**OCTAVA.-** Todos los impuestos y demás gastos que se originen por el otorgamiento del presente contrato serán de cargo de la parte compradora.

**NOVENA.-** Las partes con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la Plaza de Granollers.

Ambas partes firman el presente contrato en Granollers a 4 de septiembre de 1997.


Por Andesmin, S.L.  
Fdo. Domènec Forn

Por Andesdor, S.L.  
Fdo. Domènec Forn

**NOTARIO SEXTO MACHALA**

DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA  
QUE ME ENVIÓ ES VERDADERA Y ORIGINAL

Machala, a 09 NOV 2006 de

  
**Ab. LUIS ZAMBRANO LARRERA**  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - ECUADOR